

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *23* de *diciembre* de 1976.-

En atención a que el art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional -texto según Acordada Fallos: 283:181- no prevé apelación de las sanciones disciplinarias impuestas por los jefes de las oficinas allí mencionadas y a que, de acuerdo con las constancias acumuladas, no se estima necesario avocar las actuaciones, tómesese nota en los legajos personales de los interesados, regístrese, hágase saber y archívese.- *11111 A*

FDO.: HORACIO H. HEREDIA.-

ES COPIA.-

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION